

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Auto No. 083

(17 OCT 2023)

“Por el cual se requiere información adicional dentro del trámite de sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal del Pacífico en el marco del expediente SRF 623”

LA MINISTRA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de sus facultades legales y constitucionales, especialmente las conferidas en el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, en los numerales 14 del artículo 2° y 9 del artículo 6° del Decreto Ley 3570 de 2011 y en el parágrafo 3° del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, con fundamento en el procedimiento reglamentado por la Resolución 590 de 2018, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante el radicado No. **E1-2021-42851 del 6 de diciembre de 2021**, la Agencia Nacional de Minería – ANM con NIT 900.500.018-2, realizó la solicitud de sustracción temporal especial de áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida mediante la ley 2ª de 1959, que se traslapa con un polígono declarado y delimitado mediante la Resolución VPPF No. 345 del 25 de noviembre de 2020, emitida por la Agencia Nacional de Minería, ubicado en los municipios de Atrato y Quibdó, departamento del Chocó, en el marco de lo establecido en la Resolución 590 del 16 de abril de 2018.

Que verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Resolución 590 de 2018, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió a **Auto No. 138 del 19 de mayo de 2022** mediante el cual dio apertura al expediente **SRF 623** y ordenó el inicio de la evaluación de la solicitud de sustracción temporal especial de un área de la reserva forestal del Pacífico establecida mediante Ley 2ª de 1959, para la elaboración de estudios geológicos- mineros en el Área de Reserva Especial Tanandó, con placa ARE- 258, en jurisdicción de los municipios de Atrato y Quibdó (Choco)

Que el Auto No. 138 del 19 de mayo de 2022 fue notificado el 23 de mayo de 2022 de manera electrónica de acuerdo con lo establecido en al artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, quedando ejecutoriado el 24 de mayo del mismo año.

II. FUNDAMENTOS TÉCNICOS

“Por el cual se requiere información adicional dentro del trámite de sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal del Pacífico en el marco del expediente SRF 623”

Que, con fundamento en lo previsto en el numeral 3° del artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos rindió el Concepto Técnico No. 34 del 9 de junio de 2023, a través del cual evaluó la solicitud de sustracción, presentada por la Agencia Nacional de Minería – ANM., para el desarrollo del Proyecto “Elaboración de estudios geológico-mineros (EGM) en el Área de Reserva Especial “Tanandó”, con placa ARE-285.”

Que del referido concepto técnico se extrae la siguiente información:

“(…) 3. CONSIDERACIONES

A partir del análisis de la información presentada por la Agencia Nacional de Minería dentro del radicado No. E1-2021-42851 del 6 de diciembre de 2021 y los antecedentes expuestos, se considera lo siguiente:

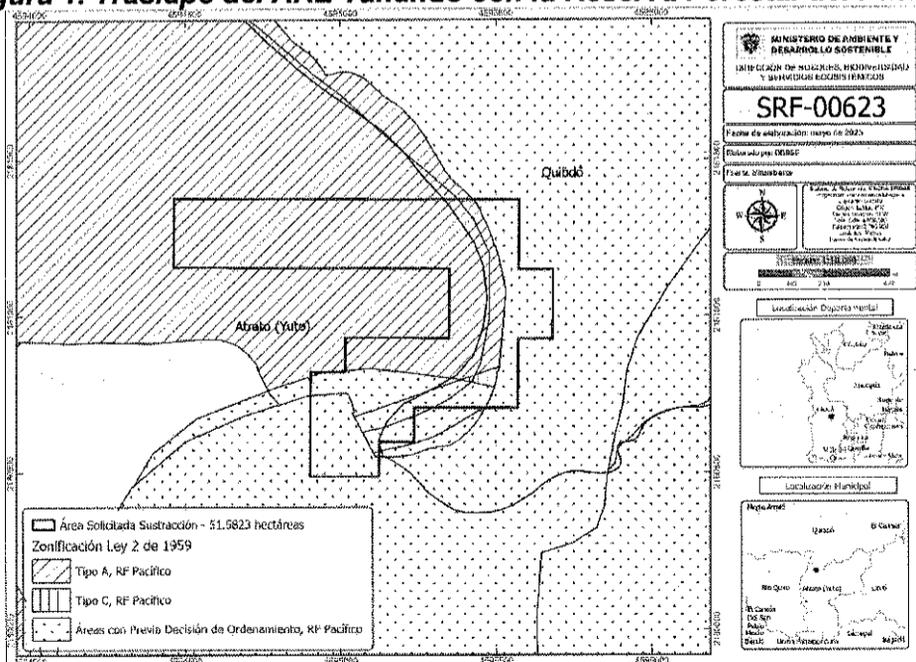
• *Áreas solicitadas en sustracción*

Inicialmente, es necesario indicar que con el fin de atender las disposiciones de la Resolución No. 471 de 2020, proferida por el IGAC, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos las coordenadas del área solicitada en sustracción fueron transformadas al Sistema de referencia horizontal. MAGNA SIRGAS Origen Nacional.

De acuerdo con la información presentada por la Agencia Nacional de Minería, el área solicitada en sustracción temporal especial corresponde al ARE Tanandó-285, con una extensión de 51,5592 hectáreas conforme a la documentación allegada mediante el radicado No. E1-2021-42851 del 6 de diciembre de 2021.

Conforme a la verificación cartográfica realizada y la información allegada por el interesado, se evidencia que el polígono solicitado en sustracción se encuentra ubicado en los municipios de Quibdó y Atrato en el departamento del Chocó y se traslapa totalmente con la Reserva Forestal del Pacífico, establecida mediante la Ley 2^{da} de 1959 (Ver Figura 1)

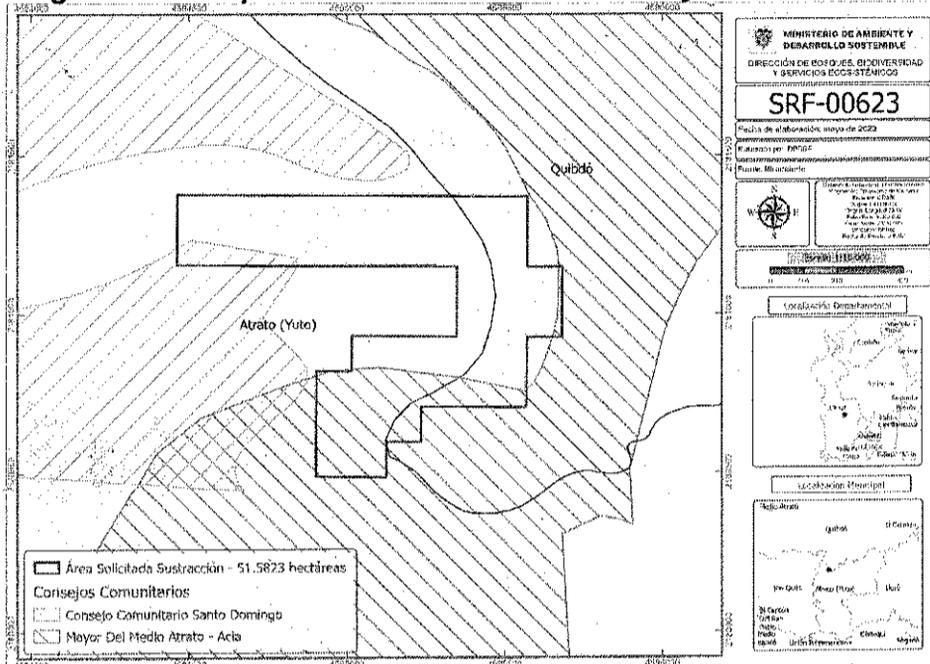
Figura 1. Traslapo del ARE Tanandó con la Reserva Forestal del Pacífico



“Por el cual se requiere información adicional dentro del trámite de sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal del Pacífico en el marco del expediente SRF 623”

De acuerdo con la zonificación determinada en la Resolución 1926 de 2013, la solicitud se ubica en zonas Tipo A, B, C y un área con previa decisión de ordenamiento, correspondiente al Consejo Comunitario Mayor del Medio Atrato Acia y el Consejo Comunitario Santo Domingo (Ver Figura 2).

Figura 2. Traslapo del ARE Tanandó con Consejos Comunitarios



Fuente: Minambiente, 2023

Sumado a lo anterior, se adelantó una revisión de la Resolución No. 345 del 25 de noviembre de 2020, “Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción de los municipios de Atrato y Quibdó en el departamento del Chocó, se identifica la comunidad minera beneficiaria, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones”, en la cual se encuentran contemplados los frentes de trabajo minero, identificados en el marco de la visita adelantada por la ANM al área de reserva especial con lo cual se identifican las siguientes coordenadas asociadas a los mismos:

(...)

Con base en los resultados de la visita de verificación y una vez aplicados los lineamientos del Sistema de Cuadrícula Minera contemplados en la Resolución No. 505 del 02 de agosto de 2019, se tiene que dentro del área libre susceptible de continuar con el trámite con base en lo establecido en el Certificado de Área Libre ANM-CAL-0568-20 y en el Reporte Gráfico RG-2174-20, ambos del 29 de septiembre de 2020, mediante los cuales se actualizó el contenido del Certificado de Área Libre ANM-CAL-0295-20 del 07 de julio de 2020 y Reporte Gráfico ANM-RG-1339-20 anexo a este último; los cuales sirven de sustento al contenido del Informe Técnico de Evaluación de Área No. 222 del 28 de julio de 2020, se encuentran los siguientes frentes de explotación:

Tabla 1. Frentes de explotación ARE Tanandó. Sistema de Proyección Magna Colombia Oeste

DESCRIPCIÓN	PUNTO	ESTE	NORTE
Frente Rivera del río Atrato	1	1046298	1114218
Frente Rivera del río Atrato	2	1046534	1114216

"Por el cual se requiere información adicional dentro del trámite de sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal del Pacífico en el marco del expediente SRF 623"

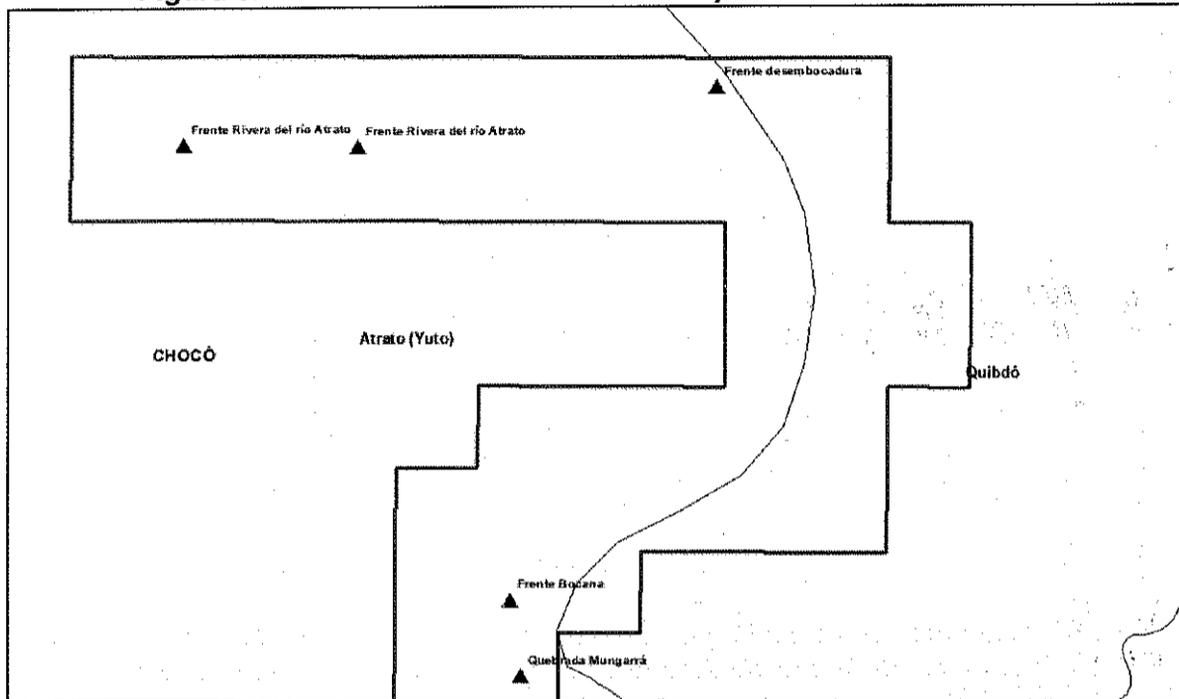
Frente desembocadura	3	1047019	1114299
Frente Bocana	4	1046744	1113608
Quebrada Mungarrá	5	1046759	1113506

Fuente: Resolución No. 345 del 25 de noviembre de 2020, ANM

(...)

Conforme a lo anterior, se adelantó la verificación cartográfica de las coordenadas reportadas, encontrando que los mismos se encuentran al interior del polígono solicitado en sustracción. (Ver Figura 3)

Figura 3. Verificación de los frentes de explotación del ARE Tanandó



• **Análisis de coberturas:**

Se realizó un análisis de las coberturas presentes en las áreas de interés, con base en la información cartográfica Corine Land Cover del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM a escala 1:100.000, para los periodos 2000-2002, 2005-2009, 2010-2012 y 2018, donde fue posible evidenciar lo siguiente:

Tabla 2. Información Corine Land Cover ARE Tanandó

COBERTURAS DE LA TIERRA		
2000-2002		
Cobertura	Área	Porcentaje (%)
3.1.1.1.1. Bosque denso alto de tierra firme	10,94886	21,226
2.4.3. Mosaico de cultivos, pastos y espacios naturales	0,377441	0,732
3.1.1.1.1. Bosque denso alto de tierra firme	25,236908	48,926
5.1.1. Ríos (50 m)	15,01907	29,117
2005-2009		

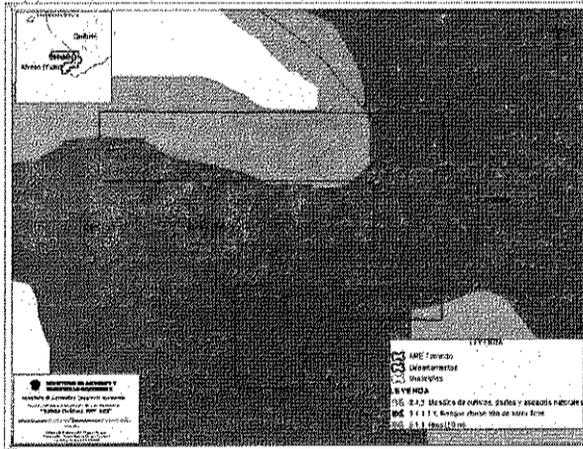


“Por el cual se requiere información adicional dentro del trámite de sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal del Pacífico en el marco del expediente SRF 623”

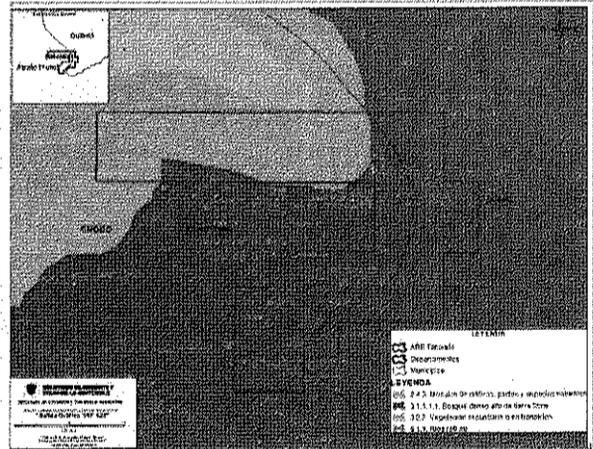
COBERTURAS DE LA TIERRA		
Cobertura	Área	Porcentaje (%)
3.2.3. Vegetación secundaria o en transición	1,196216	2,319
3.1.1.1. Bosque denso alto de tierra firme	33,937318	65,793
5.1.1. Ríos (50 m)	16,448743	31,888
2010-2012		
Cobertura	Área	Porcentaje (%)
3.2.3. Vegetación secundaria o en transición	1,196215	2,319
3.1.1. Bosque denso	33,937319	65,793
5.1.1. Ríos (50 m)	16,448745	31,888
2018		
Cobertura	Área	Porcentaje (%)
2.4.4. Mosaico de pastos con espacios naturales	17,246054	33,434
2.4.2. Mosaico de pastos y cultivos	7,953087	15,418
3.1.1. Bosque denso	7,207998	13,974
5.1.1. Ríos	19,17514	37,174

Fuente: Minambiente, 2023

Figura 4. Información Corine Land Cover periodos 2000-2002 y 2005-2009 ARE Tanandó



2000-2002

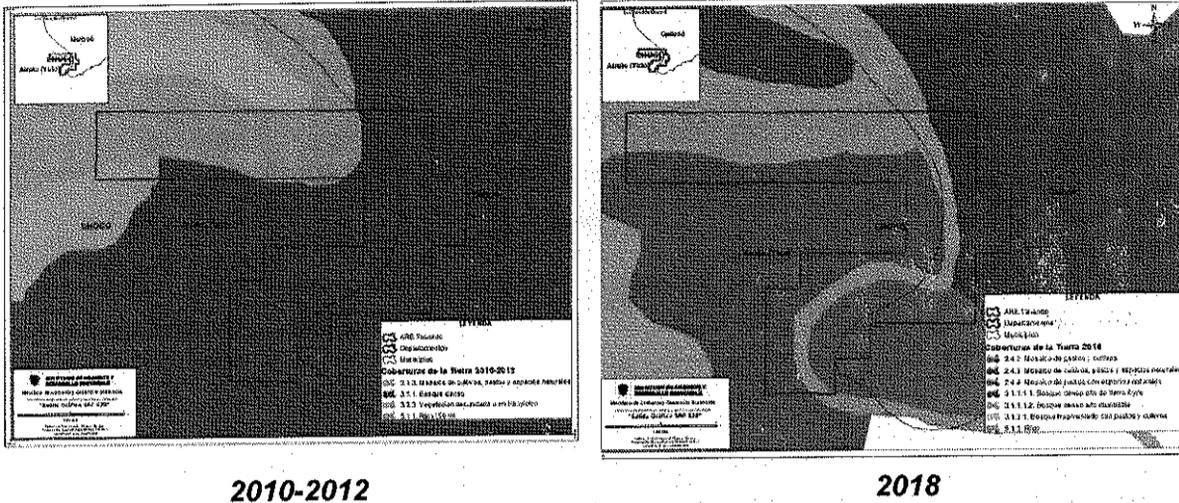


2005-2009

Fuente: Minambiente, 2023

“Por el cual se requiere información adicional dentro del trámite de sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal del Pacífico en el marco del expediente SRF 623”

Figura 5. Información Corine Land Cover periodos 2005-2009 y 2010-2012 ARE Tanandó



2010-2012

2018

Fuente: Minambiente, 2023

En atención a lo anterior, esta cartera Ministerial indica que según el análisis de coberturas realizada con base en las capas de coberturas de la tierra del IDEAM de los periodos 2000-2002, 2005-2009, 2010-2012, las coberturas predominantes en el área objeto de la solicitud de sustracción obedecen a Bosque denso, Ríos, y Mosaico de pastos con espacios naturales. Sin embargo, la información presentada a través del estudio multitemporal realizado para los años 1998, 2000 y 2018 que se contempla en el documento denominado “ESTUDIO MULTITEMPORAL Y CLASIFICACIÓN DE LAS COBERTURAS DEL SUELO”, presenta las siguientes inconsistencias:

- i. En el aparte 3.5 Vegetación, se indica que en el ARE Tanandó se identifican coberturas de Bosque Denso alto de Tierra Firme y Mosaico de Pastos y Cultivos, coberturas que no se desarrollan en ninguna de las ventanas de tiempo analizadas (tablas e imágenes aportadas).
- ii. En el análisis para el año 2018, hay discrepancia entre lo señalado en el texto, la tabla e imagen, debido a que, conforme a lo observado en la imagen aportada, en el costado derecho del ARE las características de la cobertura no obedecen a mosaico de pastos con espacios naturales.
- iii. En las conclusiones del documento citado anteriormente, no se hace alusión a la imagen satelital obtenida para el año 2000 correspondiente al área de estudio.
- iv. En el citado estudio no hay conclusiones claras con respecto a la existencia en el área de actividades de minería tradicional.

Conforme a lo antes mencionado y bajo el entendido que el solicitante no allega las imágenes satelitales empleadas para adelantar el análisis cartográfico respectivo, se hace necesario que la Agencia Nacional de Minería allegue a esta cartera ministerial lo siguiente:

- Ajuste al documento denominado ESTUDIO MULTITEMPORAL Y CLASIFICACIÓN DE LAS COBERTURAS DEL SUELO, en el que se adelante la aclaración con respecto a la vegetación evidenciada en el área y las coberturas identificadas en el marco del análisis de imágenes satelitales presentado para todos los años (1998, 2000 y 2018).

- Presentación de las imágenes satelitales empleadas para la elaboración del análisis cartográfico multitemporal del que trata el numeral 4 del artículo 3 de la Resolución No. 590 de 2018, con el objeto de realizar las respectivas verificaciones.

- **Análisis de deforestación (Bosque-No Bosque):**

“Por el cual se requiere información adicional dentro del trámite de sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal del Pacífico en el marco del expediente SRF 623”

Igualmente, se realizó un análisis de la deforestación en el área solicitada en sustracción desde el año 2000 hasta el año 2018, donde se obtuvo lo siguiente:

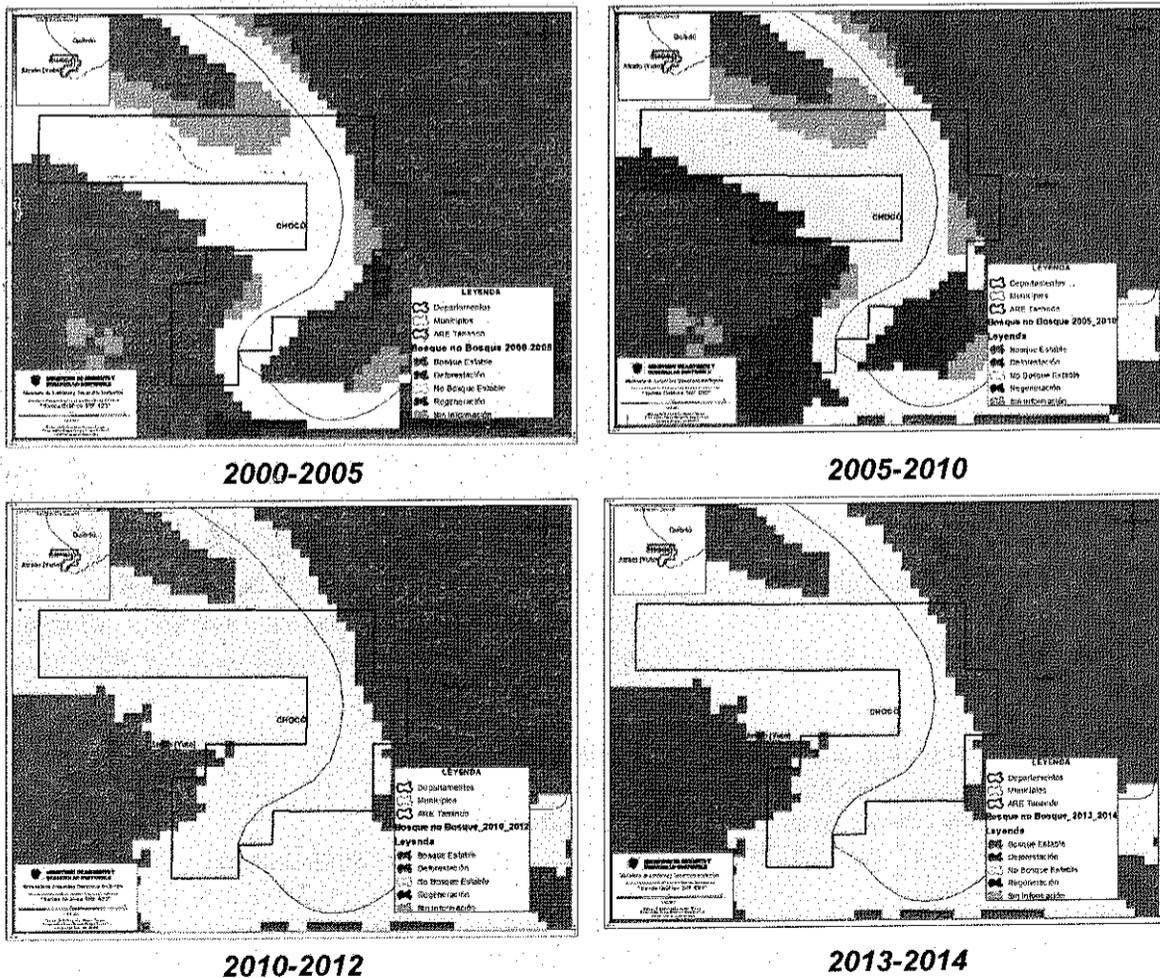
Para los periodos 2000-2005 y 2005-2010, se evidencia deforestación aproximada de 0,228 ha y 7,907 ha respectivamente. No obstante, para los periodos 2010-2012, 2012-2013 y 2013-2014, 2014-2015, 2015-2016, 2016-2017 y 2017-2018, de acuerdo con la información del IDEAM no se presentaron cambios de bosque.

Tabla 3. Periodos asociados a deforestación polígono 2 ARE Pueblo Viejo

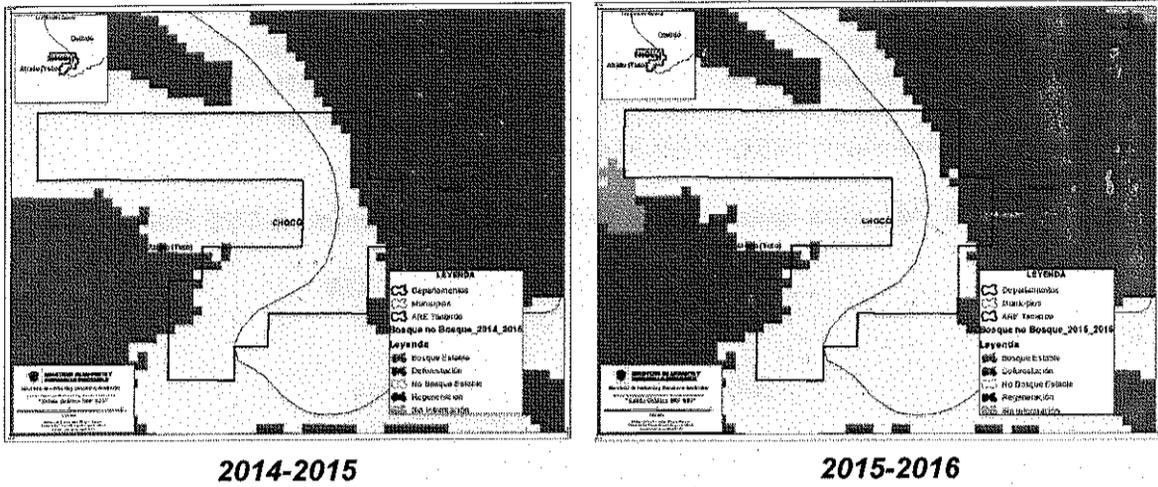
PERIODO	DEFORESTACIÓN
2000-2005	Si se evidencia 0,228509 ha
2005-2010	Si se evidencia 7,907603 ha
2010-2012	No se evidencia
2012-2013	No se evidencia
2013-2014	No se evidencia
2014-2015	No se evidencia
2015-2016	No se evidencia
2016-2017	No se evidencia
2017-2018	No se evidencia

Fuente: Minambiente, 2023

Figura 6. Área de estudio con relación al Cambio de Bosque 2000-2005, 2005-2010, 2010-2012, 2012-2013, 2013-2014, 2014-2015, 2015-2016



"Por el cual se requiere información adicional dentro del trámite de sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal del Pacífico en el marco del expediente SRF 623"

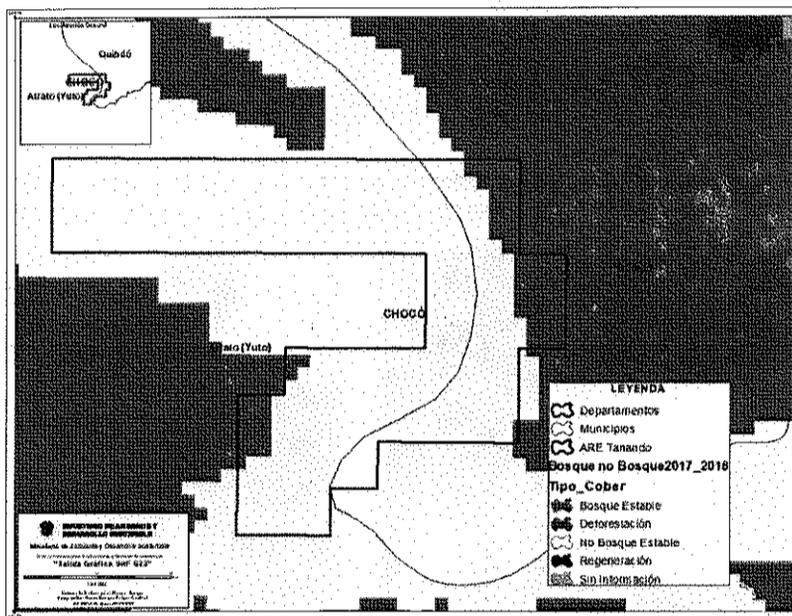


2014-2015

2015-2016

Fuente: Minambiente, 2023

Figura 7. Área de estudio con relación al Cambio de Bosque 2017-2018



2017-2018

Fuente: Minambiente, 2023

Cronograma

Al respecto, se indica que a través del radicado No. radicado No. E1-2021-42851 del 6 de diciembre de 2021, se presentó un cronograma para la elaboración de estudios geológico-mineros con un horizonte de ejecución de doce (12) meses que contempla las siguientes actividades:

1. Revisión bibliográfica geológica y minera
2. Interpretación de imágenes satelitales de are
3. Socialización de alcance del EGM con la comunidad
4. Recolección de información geológica y minera suministrada por la comunidad beneficiaria
5. Programación de visita de campo (logística de campo)
6. Captura de información geológica en campo



“Por el cual se requiere información adicional dentro del trámite de sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal del Pacífico en el marco del expediente SRF 623”

7. *Captura de información minera en campo*
8. *Procesamiento de información geológica y minera*
9. *Análisis geológico*
10. *Diagnostico minero*
11. *Generación del modelo geológico conceptual*
12. *Informe estudio geológico minero*
13. *Socialización de resultado EGM con la comunidad*
14. *Observaciones de la comunidad al EGM*
15. *Análisis jurídico*
16. *Entrega de estudios geológicos minero*

En ese sentido, de acuerdo con el cronograma entregado, las actividades se encuentran estrechamente relacionadas y de esta manera, se considera pertinente el término propuesto y debido a que el mismo no supera el plazo máximo de dos (2) años, se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 de la Resolución No. 590 de 2018. (...)

I. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 590 del 16 de abril del 2018 “Por medio de la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la sustracción temporal y definitiva especial de áreas de Reserva Forestal establecidas mediante la Ley 2 de 1959, en el marco de las Áreas de Reserva Especial donde existan explotaciones tradicionales de minería informal, de conformidad con lo señalado en los artículos 31 (modificado por el artículo 147 del Decreto Ley 019 de 2012) y 248 de la Ley 985 de 2001, y se toman otras determinaciones.”

Que el artículo 3 de la Resolución 590 de 2019 establece como Requisitos de la solicitud para la sustracción Temporal especial, los siguientes:

“(…)

1. *Copia del acto administrativo a través del cual se declara y delimita el Área de Reserva Especial (ARE), con la constancia de la incorporación en el Catastro Minero Colombiano.*
2. *Cartera de coordenadas de la poligonal del Área de Reserva Especial (ARE), en el sistema de proyección cartográfica Magna Sirgas, señalando el origen, allegando el respectivo archivo en formato shapefile.*
3. *Cronograma proyectado para la elaboración de los estudios geológico-mineros, en el Área de Reserva Especial.*
4. *Análisis cartográfico multitemporal del cambio de la cobertura de la tierra mediante la metodología Corine Land Cover, para el Área de Reserva Especial (ARE) que se traslapa con la Reserva Forestal de Ley 2ª de 1959, dicho análisis debe incluir lo siguiente:*
 - a) *Análisis de dos periodos: El primero antes del año 2001 y el segundo posterior al año 2014.*
 - b) *Resultados del análisis multitemporal representados en tablas y gráficas.*
 - c) *Productos cartográficos en formato Shapefile y PDF.*

“Por el cual se requiere información adicional dentro del trámite de sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal del Pacífico en el marco del expediente SRF 623”

- d) *Metadatos de la información cartográfica utilizada.*
- e) *Conclusiones.*

Parágrafo *La escala del análisis cartográfico multitemporal debe ser acorde con el Área de Reserva Especial según el área mínima cartografiable.”*

Por otra parte, el artículo 4 de la Resolución antes mencionada, entre otras, establece:

“Artículo 4. Procedimiento sustracción Temporal especial. *El procedimiento que se surtirá para tramitar las solicitudes de sustracción temporal especial de los polígonos de las áreas de reserva especial -ARE- que se superpongan con las áreas de Reserva Forestal establecidas por la Ley 2ª de 1959, que trata la presente resolución, será el siguiente:*

1. *Recibida la solicitud respectiva y verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3 de la presente resolución, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible procederá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, a expedir un auto de inicio de trámite, el cual será notificado a la Agencia Nacional de Minería.*
2. *Ejecutoriado el auto de inicio, el Ministerio contará hasta con quince (15) días hábiles para expedir el acto administrativo motivado, mediante el cual se pronunciará sobre la solicitud de sustracción temporal especial de la reserva forestal nacional.*

Contra esta decisión procede recurso de reposición, de conformidad con los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 y será publicado en la página WEB de este ministerio.

Parágrafo 1.- *El área máxima a solicitar en sustracción temporal especial, corresponderá a la establecida para pequeña minería en la etapa de exploración, de conformidad con el artículo 2.2.5.1.5.4 del Decreto No. 1666 de 21 de octubre de 2016, adicionado al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, la norma que la modifique o sustituya.*

Parágrafo 2.- *El acto administrativo que sustrae temporalmente el área de la Reserva Forestal de la Ley 2ª de 1959, no autoriza el uso, manejo y aprovechamiento de recursos naturales en el área sustraída.*

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Resolución 590 de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con el fin de emitir un pronunciamiento de fondo respecto de la solicitud objeto de estudio encuentra necesario requerir a la Agencia Nacional de Minería para que presente información relacionada con su solicitud de sustracción.

Que con fundamento en el Concepto Técnico No. 34 del 9 de junio de 2023, a través del cual evaluó la solicitud de sustracción, presentada por la Agencia Nacional de Minería – ANM., para el desarrollo del Proyecto “Elaboración de estudios geológico-mineros (EGM) en el Área de Reserva Especial “Tanandó”, con placa ARE-285.”, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos requerirá a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA



“Por el cual se requiere información adicional dentro del trámite de sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal del Pacífico en el marco del expediente SRF 623”

para que allegue información técnica relacionada con el presente trámite, y así, definir lo correspondiente sobre la procedencia o no de la sustracción solicitada.

Que una vez presentada la información solicitada en la parte dispositiva el presente acto administrativo, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos reanudará la evaluación técnica y Jurídica de la solicitud de la sustracción en comento.

Que, de conformidad con el inciso 3 del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 y el parágrafo 10 del artículo 9 de la Resolución 1526 de 2012, transcurrido el término de un (1) mes sin que el interesado allegue la información requerida, se entenderá que ha desistido de su solicitud y, en consecuencia, se procederá a su archivo.

Que, mediante Resolución No. 0657 del 17 de julio de 2023, la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de sustanciar y suscribir todos los actos administrativos relacionados con el trámite de sustracción de reservas forestales del orden nacional, a excepción de aquellos decidan de fondo las solicitudes de sustracción.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. REQUERIR a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA CON NIT 900.500.018-2 para que en el término de un (1) mes, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue ante la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la siguiente información:

- Ajuste al documento denominado ESTUDIO MULTITEMPORAL Y CLASIFICACIÓN DE LAS COBERTURAS DEL SUELO, en el que se contemple lo siguiente:
 - a. Aclaración con respecto a la vegetación evidenciada en el área y las coberturas identificadas en el marco del análisis de imágenes satelitales realizados para todos los años (1998, 2000 y 2018).
 - b. Relación clara, coherente y real entre lo evidenciado en las imágenes satelitales y los análisis realizados.
- Copia de las imágenes satelitales empleadas para la elaboración del análisis cartográfico multitemporal del que trata el numeral 4 del artículo 3 de la Resolución No. 590 de 2018, con el objeto de realizar las respectivas verificaciones.
- Análisis soportados con evidencias documentales y cartográficas que acrediten y sustenten de forma precisa lo indicado respecto al desarrollo de actividades mineras tradicionales en el área solicitada en sustracción temporal especial, que llevan a la ANM a concluir que la actividad se viene desarrollando desde antes del 2001, definiéndola bajo la condición de tradicional.

ARTÍCULO 2. – ADVERTIR a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA que, vencido el plazo otorgado, sin que se allegue la información solicitada, esta autoridad ambiental entenderá

"Por el cual se requiere información adicional dentro del trámite de sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal del Pacífico en el marco del expediente SRF 623"

que ha desistido de su solicitud, y procederá a ordenar su archivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011.

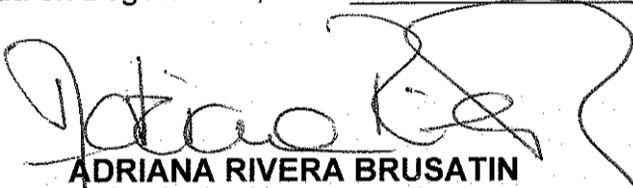
ARTÍCULO 3.- NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que autorice, de conformidad con lo establecido por los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011. "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"

ARTÍCULO 4.- PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 5- RECURSOS. De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", contra el presente auto de no procede ningún recurso

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 17 OCT 2023



ADRIANA RIVERA BRUSATIN

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó:	Leonardo Fonseca / Abogado contratista GGIBRFN de la DBBSE
Revisó y ajustó:	Adriana Rueda Vega/ Abogada contratista GGIBRFN de la DBBSE <i>Auf</i>
Aprobó:	Carlos Garrid Rivera / Coordinador GGIBRFN de la DBBSE Alejandra Fernandez Roa/ Profesional Especializada de la DBBSE <i>depedi roa</i>
Concepto técnico:	34 del 09 de junio de 2023
Técnico evaluador:	Eimy Yulissa Córdoba Hernández/ contratista GGIBRFN de la DBBSE
Técnico revisor:	Nayive Chaparro Sierra – Profesional Especializada GGIBRFN de la DBBSE
Resolución:	"Por el cual se requiere información adicional dentro del trámite de sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal del Pacífico en el marco del expediente SRF 623"
Expediente:	SRF 623
Proyecto:	Elaboración de estudios geológico-mineros (EGM) en el Área de Reserva Especial "Tanandó", con placa ARE-285
Solicitante:	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA